



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121- 2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **César Orlando González Aguirre**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huanuco – Pasco, interviniendo como pcnente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 611-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 el magistrado fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huanuco - Pasco, juramentando en el cargo el 23 de diciembre de 2004. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154. inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, habiéndose llevado a cabo su entrevista personal en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2012, siendo reservada la votación hasta el 21 de febrero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, Sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra dos medidas disciplinarias que se encuentran rehabilitadas; ii) Participación ciudadana, ha recibido cuestionamientos por hechos que fueron objeto de investigación ante el órgano de control, siendo desestimadas en su oportunidad; igualmente, se le imputan hechos carentes de elementos objetivos o medios probatorios que otorguen la suficiente objetividad, circunstancias que permiten mantener la presunción de licitud de la conducta y labor realizada del magistrado; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados aprobatorios; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, habiendo demostrado la forma de financiamiento de adquisición de sus bienes, por lo que no se advierte elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo

N° 121- 2013-PCNM

demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad. Sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones, obteniendo un puntaje de 25.60 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución el equivalente a 1.60 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, la dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, los diversos indicadores evaluados permiten colegir que el magistrado cuenta con un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo; se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación en los que ha sido evaluado, obteniendo notas aprobatorias; vi) Docencia; se observa que el magistrado ejerció la docencia universitaria sin exceder el límite de horas semanales legalmente establecido;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM); y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121- 2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don César Orlando González Aguirre; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huanuco - Pasco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



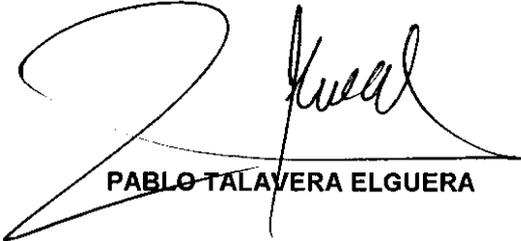
GASTÓN SOTO VALLENAS



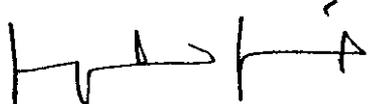
LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA